

Bogotá D.C, mayo de 2024

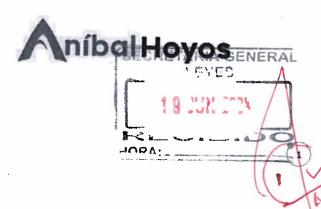
Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 323 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se declara al rio ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 323 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto declarar al Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeto de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración, en pro del compromiso con la sostenibilidad ambiental y la preservación de la biodiversidad, a cargo del Estado y de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia."

Cordialmente,

ANÍBAL OUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal





Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 323 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se declara al rio ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 323 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto declarar al Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeto de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración, en pro del compromiso con la sostenibilidad ambiental y la preservación de la biodiversidad, a cargo del Estado y de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

177, VA. 118

.

SECRETARIA GENERAL

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

04 CUR /

Modifiquese el artículo 2 del Proyecto de ley No. 323 de 2023 (Cámara)- 171 de 2022 (Senado *Por medio del cual se declara al Rio Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 2. Comisión de Guardianes del Río Ranchería. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, a los siguientes actores para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería. Estos tendrán tres meses para manifestar al Ministerio si desean ser parte de la Comisión.

- 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
- 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
- 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
- 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Ranchería.
- 6. El Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a).
- 7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería o sus delegados.
- 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.
- 9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.
- Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Ranchería.
- 11. Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Ranchería.
- 12. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería.
- 13. Un representante del Consejo de Cuenca del Río Ranchería.
- 14. Dos representantes del sector privado delegados, uno por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), y otro por los gremios de la producción del sector agropecuario.

La Comisión de Guardianes del Río Ranchería elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y podrá recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales y agropecuarios. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Ranchería hasta por dos (2) años.

Atentamente.

6,04

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de la Sociedad de Agricultores de Colombia en la Comisión de Guardianes del Río Ranchería es fundamental para garantizar una gestión sostenible, integral y amigable con la producción agropecuaria y uso de los recursos hídricos de la cuenca, afluentes y áreas de influencia de este cuerpo de agua. Con esta medida, se armoniza la especial protección de la que goza la producción de alimentos (artículo 65, Constitución Política) y el derecho de las comunidades a participar en las decisiones ambientales que pueden afectarles (artículo 79, Constitución Política).

Como lo ha precisado la Corte Constitucional, "la participación tiene una función instrumental en el marco de las decisiones ambientales, ya que sirve al propósito de realizar diagnósticos de impacto comprensivos". En tal sentido, la integración de los gremios de productores agropecuario reporta dos impactos positivos en la gestión ambiental del Río Ranchería: por un lado, el conocimiento práctico de los productores puede contribuir a la implementación de estrategias efectivas para la protección del río, sin afectar la productividad de las áreas colindantes; por otro lado, las discusiones que tengan lugar en el seno de la Comisión promoverán la adopción de prácticas agropecuarias sostenibles que promuevan el desarrollo económico de las regiones que se alimentan del río. Debe tenerse en cuenta que, en el área de influencia del río, sus afluentes y cuenca se encuentran cultivos de palma, cacao, banano, plátano y arroz que podrían verse impactados por las decisiones que sobre el Río Ranchería se adopten.

En tal sentido, la participación de los productores agropecuarios que dependen directamente del río Ranchería para sus actividades productivas permitirá que las decisiones adoptadas por la Comisión de Guardianes reflejen una visión inclusiva, equitativa y económicamente sostenible que contemple las necesidades y realidades del sector. En definitiva, la participación de los agricultores en este espacio fortalece la gobernanza ambiental local, y permite que las decisiones sobre la gestión del recurso hídrico sean el resultado de una discusión democrática que refleje un equilibrio entre la conservación ambiental y el desarrollo sostenible de la región.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-462 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, consideración 2.4.2.3.



Bogotá D.C, mayo de 2024

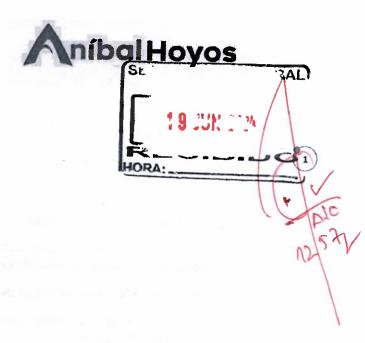
Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 323 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se declara al rio ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 323 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Comisión de Guardianes del Río Ranchería. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, a los actores señalados a continuación, para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería. Estos tendrán tres (3) meses para manifestar al Ministerio si desean ser parte de la Comisión.

- 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
- 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
- 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
- 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Ranchería.
- 6. El Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a).
- 7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería o sus delegados.
- 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.





- 9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.
- 10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Ranchería.
- 11. Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Ranchería.
- 12. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería.
- 13. Un representante del Consejo de Cuenca del Río Ranchería.
- 14. Un representante del sector privado delegado por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

La Comisión de Guardianes del Río Ranchería elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y podrá recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Ranchería hasta por dos (2) años.

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería."

Cordialmente,

ANÍBAL COSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal

Dv + 2





Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 323 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se declara al rio ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 323 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Comisión de Guardianes del Río Ranchería. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, a los actores señalados a continuación, para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería. Estos tendrán tres (3) meses para manifestar al Ministerio si desean ser parte de la Comisión.

- 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
- 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
- 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
- 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Ranchería.
- 6. El Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a).
- 7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería o sus delegados.
- 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.





- 9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.
- 10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Ranchería.
- 11. Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Ranchería.
- 12. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería.
- 13. Un representante del Consejo de Cuenca del Río Ranchería.
- 14. Un representante del sector privado delegado por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

La Comisión de Guardianes del Río Ranchería elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y podrá recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Ranchería hasta por dos (2) años.

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal

SV+ 2





Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 323 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se declara al rio ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 323 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Comisión de Guardianes del Río Ranchería. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, a los actores señalados a continuación, para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería. Estos tendrán tres (3) meses para manifestar al Ministerio si desean ser parte de la Comisión.

- 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
- 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
- 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
- 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Ranchería.
- 6. El Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a).
- 7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería o sus delegados.
- 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.





- 9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.
- 10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Ranchería.
- 11. Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Ranchería.
- 12. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería.
- 13. Un representante del Consejo de Cuenca del Río Ranchería.
- 14. Un representante del sector privado delegado por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

La Comisión de Guardianes del Río Ranchería elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y podrá recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Ranchería hasta por dos (2) años.

Parágrafo nuevo. La Comisión de Guardianes del Río Ranchería, definirá y coordinará las acciones de cooperación con entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para la conservación, mantenimiento y restauración del Río Ranchería."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal